

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCEY DE TRES A SEIS.

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 350 al mes, 1050 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boleín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	0 50 pesetas.
Diputación provincial, línea o fracción...	1 00 —
Edictos judiciales, ídem íd.....	0 75 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Advierto en varias provincias ponen resistencia ceder trigo a precios que resulta de Real orden 6 actual. Esa actitud puede comprometer sus propios intereses y dar lugar a que fabricantes harinas aleguen no encuentran medios cumplir Real orden.—Ruego V. S. que con Cámara Agrícola y Comercio y con manifestaciones Prensa y toda clase propaganda, hagan comprender a agricultores que son los primeros interesados, dar facilidades a Gobierno y que tengan en cuenta que ya se ofrece cargamentos a embarcar en América, en agosto próximo, al precio de 41 pesetas los 100 kilos, puesto libre todo gasto puerto español. De suerte que si dan lugar a desabastecimientos poblaciones, Gobierno tendrá necesidad adoptar medidas para evitarlo y con gran sentimiento verá consecuencia que pueda tener para agricultores».

Lo que se hace público en este periódico oficial, con el fin de que por todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se dé la mayor publicidad y se haga saber a los agricultores y tenedores del expresado cereal, los perjuicios que podrán originarse en sus intereses, las medidas que se verá obligado a tomar el Gobierno en vista de la resistencia a dar cumplimiento a la Real orden de 6 del actual

(Gaceta núm. 97), sobre cesión de trigo a precios que no influyan en la elevación del precio del pan.

Madrid, 14 de abril de 1921.

El Gobernador Presidente,
El Marqués de Grijalba.

Núm. 704)

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Por la Inspección provincial de Sanidad se comunica a este Centro lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Estanislada Carmen Serrano García, contra providencia de la Dirección general de Seguridad, imponiéndola la multa de cien pesetas por tráfico clandestino de prostitución, sírvase vuestra señoría ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo ello de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Madrid, 14 de abril de 1921.—El Gobernador civil, El Marqués de Grijalba.

(Núm. 705)

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta mayor de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio 125.400 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 17 de marzo de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de pan candeal

al Hospicio provincial, en el año económico 1921 22, cuyo importe se calcula en 125.400 pesetas bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.º El contratista suministrará sin limitación de cantidad el pan que diariamente sea necesario, quedando obligado al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción vigente para la contratación de estos servicios.

2.º El pan que se fabrique será candeal, en cantidad suficiente para atender a las necesidades del citado Establecimiento.

3.º Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor de su clase, teniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cosido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales, o en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.º La conducción y entrega del pan al referido Establecimiento se verificará por cuenta y riesgo del contratista, y a las horas precisamente fijadas por el Sr. Director, al comienzo de cada estación o temporada.

5.º Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas a juicio del Sr. Diputado Visitador, Director o persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que las reúna, en cantidad igual a la desechada, en el plazo que la Dirección le marque y sin perjuicio de las responsabilidades que resulten del análisis que se practicará siempre que se estime oportuno, en el Laboratorio provincial o municipal, en su caso, en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado en el plazo que le marque la Dirección del Establecimiento procederá a adquirirlo por cuenta de la fianza. Igualmente se procederá en el caso de que el contratista se niegue a servir algún pedido. La fianza será repuesta en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiera el género.

6.º Todas las piezas fabricadas con destino a este suministro serán marcadas con un sello que diga «Diputación provincial de Madrid.—Beneficencia».

7.º El pan se entregará precisamente en el local del Establecimiento, corriendo de cargo del contratista todos los gastos de conducción, inclu-

so los arbitrios e impuestos que sobre este artículo pudiesen recaer.

8.º El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y seis céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta; quedando obligado el contratista a rebajar el precio del artículo que se señale en la tasa oficial, si éste fuera inferior que el que se le adjudicara en la subasta, y durante todo el tiempo del contrato.

9.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

10.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de ésta, afectuándose las citadas copias por cuenta de la fianza de no presentarse en dicho plazo.

11.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgase conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección gene-

ral de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial o Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardos con lo expresado en el asiento respectivo del libro registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus

resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visadas por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Noventa. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga sin que en el caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa

de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 6.270 pesetas.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados

ados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del importe calculado de este suministro, debiendo advertirse que no existe gradación de penas, sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo después de la imposición de la segunda multa rescindir la Diputación el contrato con los efectos determinados en la condición anterior.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 25 de febrero de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan canchaleal que se calcula necesario durante el año económico de 1921-22, para el consumo en el Hospicio provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Diputado-Secretario, Adolfo del Coso.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—269).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Aguado Martínez (Emilio), natural de Huelva, hijo de Angel y de Josefa, de estado soltero, profesión zapatero, de diez y seis años, domiciliado últimamente en la calle de la Primavera, 12, procesado por hurto bajo el número 2 918, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López Pando, con objeto de ser reducida a prisión decretada en la mencionada causa.

Madrid, 11 de marzo de 1921.

José María de la Torre.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.—425)

Emilia Berta (María), natural de Messino (Italia), hija de Emilio y Emilia, de estado casada, profesión sus labores, de veintiún años, domiciliada últimamente en la calle de la Aduana, número 11, procesada por hurto bajo el número 295-919, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría de Lcdo. D. Rafael López Pando, para ser reducida a prisión decretada en mencionada causa.

Madrid, 11 de marzo de 1921.

José María de la Torre.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.—424).

HOSPICIO

San Valentín (Manuel), cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se desconoce; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José M. de Antonio, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado, bajo el núm. 26 de 1921, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 14 de marzo de 1921.

V.º B.º

El Juez instructor,

José Oppll.

El Secretario,

José M. de Antonio.

(B.—435).

INCLUSA

Fernández Carvajal (Francisco), domiciliado últimamente en esta Corte, se ignora la calle, comparecerá, en término de cinco días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Aguilar, para que preste declaración en causa por muerte de su madre Adela Carvajal.

Madrid, 16 de marzo de 1921.

El Secretario,

Angel Angulo.

(B.—436).

Utrera Díaz (Asunción), hija de Venancio y Faustina, natural de Herrera del Duque (Badajoz), de estado sol-

tera, profesión sus labores, de veintidós años, domiciliada últimamente en la travesía del Horno de la Mata, 3, principal, procesada por hurto en causa núm. 570-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el fin de ser reducida a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 17 de marzo de 1921.

José María de la Torre.

El Secretario,

Rafael L. de Pando.

(B.—440).

BUENAVISTA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a nombre de doña Silvina Santamaría, defendida en concepto de pobre, con doña Lucía Lacalle Hernández, que también se defiende por pobre y otros declarados en rebeldía, siendo parte en ellos el Ministerio Fiscal, sobre declaración de hija natural y heredera de doña Luisa Lacalle, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En la Villa de Madrid, a 2 de abril de 1921; el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes; de una, como demandante, doña Silvina Santamaría, mayor de edad, natural de Guadalajara, soltera, costurera y de esta vecindad, defendida por los Abogados D. Luis Jordán de Urríes y por D. Julián de Reparaz y representada por el Procurador don Carlos Poó Martínez, y de otras, como demandadas, doña Lucía Lacalle Hernández, pensionista y vecina de Cendejas de la Torre (Guadalajara), defendida por el Letrado D. Gerardo Doval y representada por el D. Antonio Pintado, D. Basilio, D. Ramón, D. Máximo y doña María Lacalle Hernández y D. Manuel y doña Claudia Villaverde Lacalle, declarados en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, representado éste por el Sr. Fiscal, municipal, sobre que se declare a la demandante hija natural y heredera abintestato de doña Luisa Lacalle Hernández y pago de costas; y

Fallo.

Que declarando como declaro a la demandante doña Silvina Santamaría, hija natural, reconocida de doña Luisa Lacalle Hernández, con derecho a llevar sus apellidos y a heredarla, debo declarar y declaro también a dicha doña Silvina heredera abintestato de su citada madre doña Luisa Lacalle, imponiendo expresamente el pago de todas las costas causadas en estos autos a los demandados doña Lucía, don Basilio, D. Ramón, D. Máximo y doña María Lacalle Hernández y D. Manuel y doña Claudia Villaverde Lacalle.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de dichos demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Díaz Cañabate.

Y para su inserción en los periódicos oficiales indicados se expide el presente edicto en Madrid, a 8 de abril de 1921.

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

José Dalmau.

(Núm. 679.)

(C.—56)

LATINA

En virtud de providencia dictada en seis del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en expediente promovido por doña Carmen Moreno y Argüelles, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Benito Moreno y Argüelles, se anuncia la muerte sin testar de este señor, natural que fué de esta Corte, de veintiún años de edad, de estado soltero, estudiante, hijo de D. Benito y doña Carmen, difuntos, que estuvo domiciliado en la calle del Conde Xiquena, número seis, piso segundo, donde falleció el día catorce de noviembre de mil novecientos veinte, y se hace saber que los que reclaman la herencia del expresado causante son sus tres hermanos de doble vínculo doña Carmen, doña Luisa y D. Pablo Moreno y Argüelles.

Y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a siete de abril de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(A.—280)

Rodríguez Medina (Trinidad), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sirvienta, de diez y siete años, hija de Modesto y Patricia, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color del rostro moreno, domiciliada últimamente en la calle de Tudescos, número 45, principal, procesada por hurto causa núm. 793 de 918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Escribanía del Licenciado D. Juan García Inés.

Madrid, 18 de marzo de 1921.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Juan García Inés.

(B.—434).

Borreguero García (Antonio), natural de Conquista Córdoba, de estado

soltero, profesión sirviente, de cuarenta años, hijo de Tomás y de Leoncía, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro moreno y viste decentemente, sin domicilio, procesado por delito de hurto, causa número 197-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Ldo. D. Juan García Inés.

Madrid, 17 de marzo de 1921.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Ldo. Juan García Inés.

(B.—428).

Pérez García (Manuel), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión calderero, de diez y nueve años, hijo de Eugenio y Josefa, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje de americana clara; sin domicilio, procesado por delito de hurto, causa núm. 197-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Latina, Secretaría del Ldo. don Juan García Inés.

Madrid, 17 de marzo de 1921.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Juan García Inés.

(B.—427).

PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de D. Carlos Amusco Echarrri, contra la Sociedad anónima Peritos y Fosfatos, sobre pago de veintimil ciento setenta y siete pesetas, en los que por providencia de cinco de enero último, se confirió traslado de la demanda con emplazamiento a la demandada que tuvo lugar por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de diez y siete de marzo último, se ha dictado providencia en este día, acordándose con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, hacerla un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, a la Sociedad Anónima Peritos y Fosfatos, como se verifica por medio del presente que se insertará en dicho periódico oficial, señalándose para que comparezca en los autos el término de cinco días.

Madrid, seis de marzo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Miguel Hernández.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero.

(D.—107)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo, y a la fe del que refrenda, desde veinticinco de enero de mil novecientos veintiuno,

se tramita, instado por D. Luis Niño González, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias, vecino de Madrid, expediente referente a materia hipotecaria por cuantía de mil doscientas cincuenta pesetas, sobre que en su día se declare justificado el dominio, que el promovedor del expediente manifiesta le pertenece en la siguiente finca:

Un prado en Cercedilla, al sitio la Canaleja, de una fanega, o sean treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas; y que linda: al Norte, con finca de D. Enrique Mahón García; al Este, con el camino de la Venta; al Sur, con pinar del Ayuntamiento, y al Oeste, con la Cañada de Segovia o carretera de las Dehesas.

Adquirió ese prado en seis de octubre de mil novecientos diez y ocho, por compra que el D. Luis hizo a doña Isidora López Berrocal, asistida y con licencia de su esposo D. Modesto Herranz Rubio.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de primero de marzo último, y en la que entre otros particulares se admitió el escrito inicial del mismo, se convoca, por tercera y última vez, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se interesa, por medio del presente edicto, para que si les conviniere, comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el presente expediente, en el término de ciento ochenta días hábiles, que han empezado a contarse en once de marzo de mil novecientos veintiuno.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a cinco de abril de mil novecientos veintiuno.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

Ante mí

Ldo. César del Pozo.

(A.—279).

ALCALA DE HENARES

En los autos de mayor cuantía a que luego se hará mención, que se tramitan en este Juzgado, sobre que se declare extinguido por prescripción el censo enfiteutico de 10.558'75 pesetas de capital impuesto por D. Sebastián Bonifacio, a favor de la Capellanía fundada por Josefa Goicochea o Goyeneche Salazar, en la parroquia del que fué Convento de padres Capuchinos, vulgo de la penitencia de Madrid, como asimismo el que aparece en la inscripción 1.ª de la finca 778 de 45.235 reales de capital impuesto por Bonifacio de Cea, a favor de dicha Capellanía, mandando se cancelen los asientos de inscripción y cuantas menciones existen de tales censos en los libros del Registro de la propiedad de Alcalá de Henares, en relación a una casa de labor con todas sus dependencias, número 1 de la calle de Rueda de Velilla de San Antonio; lindante: Sur y Este, calle de Rueda; Norte, calle Mayor y casa de Santiago Fernández, y Oeste, calle de

Arganda. Un inmueble rústico denominado Mira del Río, en el segundo Banco de Torre Bermeja, de 8 hectáreas 95 áreas, con 7.859 cepas y 152 olivos; linda: Norte, José Arroyo, Raimundo Mesa, herederos de Carlos Díaz y Marqués de la Viesca; Este, Gregorio Vega; Sur, Raimundo Mesa y otro, y Oeste, Río Jarama y camino del Río de Velilla a Arganda. Y una finca erial de 25 áreas, en la que se halla una era empedrada, que forma un cuadro de 15 áreas 75 centiáreas; linda: Sur, bifurcación de los caminos Alto y Bajo de Velilla a Mejorada del Campo; Este, camino Alto; Norte, era y tierra del Marqués de la Viesca, y Oeste, camino Viejo, digo Bajo, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez interino, Sr. Jaramillo.—Alcalá de Henares, 28 de marzo de 1921. Por presentado el anterior escrito con las copias simples que le acompañan, uniéndose aquél al incidente de pobreza. A lo principal, se admite la demanda de mayor cuantía que se interpone por el Procurador Villalvilla, a nombre de D. Eugenio Sáinz Romillo, y de la misma se confiere traslado a los demandados D. Pedro y José Reales Fuentes, María del Valle Reales, Manuela Alonso de Bulnes, Leonardo de Jesús Reales Rodríguez y Sor María Antonia Rosado Robles, y en su defecto al de sus representantes legítimos o causahabientes a quienes se emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, y manifestándose ser de domicilio desconocido, hágaseles el emplazamiento, fijando cédula en el sitio público y de costumbre de esta Ciudad, e insertándose otra en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, quedando las copias simples en Secretaría a disposición de dichos demandados, y en cuanto al otro por hecha la manifestación que contiene.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—José Jaramillo.—Ante mí.—Roque Romeo.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, a los que se aperebe con que no compareciendo en los autos dentro de los nueve días siguientes al del emplazamiento, les parará el perjuicio que hubiere lugar,

se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Alcalá de Henares, a 28 de marzo de 1921.

El Secretario,
Roque Romeo.

(Núm. 571)

(C.—54)

Juzgados Militares

GETAFE

López Maqueda (Trinitario), natural de Madrid, de veintidós años de edad, estatura alta, color moreno, pelo castaño, prófugo del reemplazo de 1920, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán Juez instructor, D. Luis Infesta y Díaz, del 2.º Regimiento de Artillería Ligera, residente en Getafe (Madrid), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Getafe, 12 de abril de 1921.

El Capitán Juez instructor,
Luis Infesta y Díaz.

(Núm. 693).

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción núm. 186.902, comprensivo de doce acciones de este Banco, expedido por este Establecimiento en 9 de octubre de 1917, a favor de D. Valentín Acevedo y Agosti, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 29 de marzo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de abril de 1921.

El Vicesecretario,

Isidoro Azcona.

(A.—232).

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

Expediciones de G. V. que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1920.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
13.428	Valladolid ..	2 .	Pipas vacías ...	120 U.	Dávila.
2.601	Salamanca ..	1 .	Películas	7	E. Castro.
2.552	Escorial	1 .	Sacos vacíos ...	25	La Vascongada.
10.071	Burgos	9 .	Coframbres	440	T. García.
1.692	Ponferrada ..	2 .	Hoja de maíz ..	12	J. García.
13.788	Oviedo	1 .	Jamones	17	Director. Refermatorio
12.391	Irún	1 .	Quinealla	4	Duquesa Tamames.

Total: siete expediciones.

Madrid, 14 de abril de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—108.)